REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2013-42
de 23 de enero de 2013



LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 17 de febrero de 2012, la empresa MINERA PANAMA, S.A., solicitó a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, autorización para la extracción de mineral no metálico (tosca), con el fin de aprovechar el material pétreo para el desarrollo de obras civiles en la construcción de caminos internos del distrito de Donoso, ubicado en los corregimientos de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

Que el Estado celebro con MINERA PETAQUILLA, S.A., (MINERA PANAMA, S.A.) contrato de concesión minera mediante la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,235 de 28 de febrero de 1997.

Que el referido contrato, establece en su cláusula tercera numeral ocho lo siguiente:

> "El derecho a diseñar y construir puentes de acceso, tuberías, canales, rieles, ferrocarriles y demás facilidades de acceso o medios de transporte, y cualesquiera otras instalaciones y facilidades útiles o necesarias para la realización de EL PROYECTO, y usufructuar dichas instalaciones y facilidades sin estar sujeta al pago de ningún tipo de gravamen, canon, regalía, impuesto, ni ningún otro tipo de cargo por parte de EL ESTADO, a excepción del pago de cánones superficiales, regalías e impuestos municipales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Se entiende que LA EMPRESA está facultada para extraer y utilizar los materiales o minerales que sean necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura, incluyendo pero sin limitarse a piedra, arena y cascajo, y que tendrá derecho a explotar canteras con el mismo fin sujeto a lo dispuesto por este Contrato y la legislación vigente que regule o reglamente la explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción."

Que de lo anterior se desprende que la sociedad MINERA PANAMA, S.A., está facultada para extraer y utilizar los materiales o minerales que sean necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura para sus actividades mineras, siempre que solicite las debidas autorizaciones a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante Resolución N° 2012-207 de 30 de marzo de 2012, se le otorgo Autorizar a la sociedad MINERA PANAMA, S.A., para que realice la extracción de mineral no metálico (tosca), de aproximadamente 105,000 metros cúbicos, ubicado en los corregimientos de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto esta Dirección;

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: OTORGAR PRORROGA a la sociedad **MINERA PANAMA, S. A.** para que realice la remoción de mineral no metálico (tosca), de aproximadamente unos 100,000

metros cúbicos, ubicado en los corregimientos de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

SEGUNDO: Esta **PRORROGA** tendrá una duración de seis (6) meses a partir de su notificación, tiene carácter prorrogable y puede ser suspendido en cualquier momento a criterio de esta Dirección.



TERCERO: Durante la vigencia de esta **PRORROGA DE AUTORIZACIÓN** operará bajo las siguientes condiciones:

1. La empresa MINERA PANAMA, S.A. serán los responsables de esta Autorización.

2. MINERA PANAMA, S.A., deberá pagar al Municipio respectivo la suma de siete centésimos (B/.0.07) por metro cúbico de tosca extraída y ***presentar el recibo*** correspondiente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los **primeros cinco días del mes siguiente a la notificación de la presente resolución**.

3. MINERA PANAMA, S.A., deberá respetar las normas legales establecidas en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, Ley 9 de 26 de febrero de 1997, especialmente en lo referente a operaciones mineras, información, seguridad, actos peligrosos y protección ambiental, usos de aguas y árboles, asumirá la responsabilidad de tales actos.

4. Se prohíbe la descarga o pérdida de hidrocarburos, desperdicios o sedimentos dentro de la zona solicitada o sus cursos de agua.

5. No se permite la extracción de materiales a una distancia de 500 metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables, playas, ejidos de poblaciones, ciudades y áreas de Reservas Mineras.

6. De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (tipo de mineral), la transnacional tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración de impacto en el aire, ruido y roca en voladura, aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, además, de obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos. También tendrá que entregar los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

7. El cumplimiento de esta **AUTORIZACIÓN** será supervisado por un inspector de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa MINERA PANAMA, S.A., deberá reportar mensualmente un informe de producción y avance de la obras, firmado por el Ingeniero responsable de las obras.

8. MINERA PANAMA, S. A., deberá informar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, si en virtud del referido permiso contrata a un subcontratista para realizar los trabajos para lo cual solicito este permiso.

9. El incumplimiento de los puntos antes mencionados será causal de suspensión inmediata de la presente **AUTORIZACIÓN.**

CUARTO: MINERA PANAMA, S. A. deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo, sujetándose a las sanciones que corresponderá por incumplimiento de sus obligaciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 9 de 26 de febrero de 1997, Artículo 34 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 209 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/EP/cc

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 28 DIAS DEL MES DE enero DE 20 13
notificado por escrito
EL INTERESADO
CEDULA No.
EL DESPACHANTE